



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal mínima cuantía - RCE
Demandante	Guillermo León Gaviria Gómez
Demandados	Hernán Darío Cantor Restrepo
Radicado	05001 40 03 010 2022 00744 00
Asunto	Inadmite.

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda verbal sumario con el fin de que en el término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Expresará los hechos que sirven de fundamento a la demanda con precisión y claridad, puntualmente:

1.1 Hecho 1.1., 1.2. y 1.3. Indicará claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del hecho dañino, permitiendo entender la participación causal de los tres vehículos que se refieren, cuales se encontraban rodando y cuales detenidos al momento del impacto.

1.2. Hecho 1.3. y 1.4. Precisaré a que se refiere con que conductor del vehículo de placa ELK931, fue encontrado responsable de encontrarse en estado de embriaguez, aclarando si se le hizo comparendo en tal sentido y si le fue inmovilizado el vehículo en el lugar de los hechos.

1.3. Hecho 1.7. 1.8. y 1.9. Segregará los daños que pretende reclamar, determinando la naturaleza que se le endilga a cada uno, según corresponda a daño emergente o lucro cesante, si es del caso.

1.4. Incluiré en los hechos el fundamento factico del cobro de intereses moratorios bancarios, así como la fecha a partir de la cual se reclaman los mismos.

1.5. Indicará si los vehículos de placa ELK931 y KIL165, contaban con póliza con amparo por responsabilidad civil extracontractual, y en caso afirmativo indicará si se realizó reclamación por los hechos referidos a alguna compañía aseguradora.

2. Expresará lo que se pretende ajustado a la naturaleza del trámite propuesto, y a la técnica jurídico procesal de acumulación. Particularmente, deberá: i) Adecuar la pretensión primera declarativa indicando claramente el tipo de responsabilidad que se reclama y la placa de los vehículos implicados, ii) Unificará la pretensión segunda y tercera, toda vez que resultan repetitivas.

3. Incluirá juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del C. G. del P.

4. Explicará suficientemente la calidad en que habrá de intervenir el demandado Hernán Darío Cantor Restrepo, habida cuenta que se aduce que para la fecha de los hechos el propietario inscrito del vehículo de **PLACA ELK931** era María Daniela Arroyave Marín.

5. Adecuará la medida cautelar a los términos del artículo 590 ibídem, teniendo en cuenta que el embargo no es cautela propia de las demandas con pretensión declarativa.

6. Enunciará concretamente los hechos respecto de los cuales depondrá la persona anotada como testigo.

7. Ampliará los fundamentos de derecho, indicando claramente la naturaleza de la acción y perjuicios reclamados.

8. Integrará en un solo escrito la demanda con los requisitos anotados.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

2

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b3408925ff233b8759edf5966aadf05cd4835bbacbfd68a7677586c57997d**

Documento generado en 09/08/2022 11:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>